



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/41
19 de enero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 5 DE ENERO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS**

Por la presente, tengo el honor de remitir, para información del Consejo de Seguridad, los siguientes detalles relativos al 19º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, celebrado en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 11 al 13 de diciembre de 1995.

En su 56ª sesión, el Consejo de Administración escuchó declaraciones formuladas por los representantes de Kuwait y el Iraq. También escuchó el informe del Secretario Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión (S/AC.26/1995/R.38).

En su 57ª sesión, el Consejo alcanzó un nuevo hito en la historia de la Comisión al autorizar el pago completo de indemnizaciones respecto de todas las reclamaciones de la categoría B tras examinar y aprobar el informe definitivo (cuarto de la serie) del Grupo de Comisionados encargado de examinar las reclamaciones individuales por lesiones graves o muerte (S/AC.26/1995/6 y S/AC.26/Dec.34 (1995)).

Como resultado de la decisión de la Comisión, se ha pagado un total de 13.460.000 dólares de los EE.UU. a más de 4.000 reclamantes de la categoría B de 40 países y a 3 organizaciones internacionales que presentaron reclamaciones en nombre de palestinos.

Estos resultados se han logrado tan solo cuatro años después de la iniciación de la labor de la Comisión y a pesar de constantes problemas financieros. Se espera que este resultado no sólo aumente la credibilidad de la Comisión y de las Naciones Unidas en general, sino que además aliente las esperanzas de los reclamantes de otras categorías de que la Comisión también les pague las indemnizaciones correspondientes. Las únicas reclamaciones de la categoría B que quedan sin resolver son las de aproximadamente 550 personas desaparecidas, en su mayoría kuwaitíes, cuyo paradero aún se desconoce.

El Consejo también examinó y aprobó las recomendaciones del Grupo de Comisionados respecto de la quinta serie de reclamaciones de la categoría A (reclamaciones individuales por razón de salida del Iraq o de Kuwait) que comprendían 217.520 reclamaciones aceptadas, presentadas por 60 países y tres organizaciones internacionales, en nombre de palestinos, por un valor de 784.076.500 dólares de los EE.UU. (S/AC.26/1995/5 y S.AC.26/Dec.33 (1995)).

Con decisión, el total de reclamaciones de esa categoría respecto de las cuales se han autorizado indemnizaciones asciende a cerca de 800.000, con un valor de 2.800 millones de dólares de los EE.UU. Se prevé que la sexta serie (serie final) de las reclamaciones de la categoría A se habrá terminado de tramitar a mediados de 1996. Esa situación pone más de manifiesto que nunca la necesidad de obtener los recursos financieros necesarios para pagar las indemnizaciones pendientes a fin de no dar pábulo a las consecuencias negativas que podría entrañar el incumplimiento de esas expectativas para la credibilidad de toda la operación de indemnizaciones de las Naciones Unidas establecida por el Consejo de Seguridad en 1991.

La tercera decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 19º período de sesiones versa sobre otros procedimientos para examinar las reclamaciones con arreglo al artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones. La decisión tenía por objeto aumentar la eficiencia y regular el marco cronológico para llevar a término la labor de los grupos de comisionados sobre reclamaciones importantes o complejas de las categorías D (reclamaciones individuales por pérdidas superiores a los 100.000 dólares de los EE.UU.), E (reclamaciones de sociedades) y F (reclamaciones de gobiernos) (S/AC.26/Dec.35 (1995)).

El Consejo también pidió al Secretario Ejecutivo que enviara cartas a todos los gobiernos que habían presentado reclamaciones de las categorías D, E y F a fin de que indicaran la identidad de los individuos y toda otra información de carácter confidencial o privilegiado desde el punto de vista comercial que se debiera eliminar antes de que los grupos de comisionados presentaran los documentos de reclamación a terceros. El Consejo también pidió al Secretario Ejecutivo que informara a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras entidades que hubieran presentado reclamaciones que fueran a examinarse en futuros informes presentados con arreglo al artículo 16, que indicaron información del mismo tipo que debiera protegerse en caso de presentarse a terceros.

El Consejo de Administración examinó también el 11º informe del Secretario Ejecutivo sobre las reclamaciones fusionadas de la categoría E presentadas después del vencimiento del plazo de presentación previsto en el párrafo 2 del artículo 12 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1995/R.34 y Add.1) y aceptó las seis reclamaciones de la categoría E presentadas en él.

En relación con las reclamaciones de las categorías A y D presentadas después del plazo fijado para las reclamaciones afectadas por la decisión 23, es decir, para las presentadas después del 1º de enero de 1995, el Consejo examinó el cuarto informe del Secretario Ejecutivo (S/AC.26/1995/R.33 y Add.1 y Add.2), así como el informe de la secretaría sobre la admisibilidad de 1.318 reclamaciones kuwaitíes presentadas con atraso (S/AC.26/1995/R.37 y Corr.1).

El Consejo aceptó la presentación de 271 de esas reclamaciones pero rechazó otras 1.326 reclamaciones de esas categorías presentadas con atraso. Quedaron pendientes dos reclamaciones para el próximo período de sesiones del Consejo.

En el informe que presentó el Consejo de Administración sobre las actividades de la Comisión, el Secretario Ejecutivo dejó constancia de que el Gobierno de Kuwait había transferido a la cuenta de garantía bloqueada de las Naciones Unidas la suma de 613.780 dólares de los EE.UU. en concepto de ingresos obtenidos por la venta del cargamento de buques confiscados que transportaban exportaciones ilegales de petróleo iraquí y de que el 30% de esa suma se pondría a disposición del Fondo de la Comisión de Indemnización.

El Consejo reiteró su firme propósito de continuar tratando de obtener ingresos procedentes de la venta del cargamento de otros buques confiscados. El Consejo, asimismo, volvió a hacer un llamamiento a todos los gobiernos para que trataran de ubicar y traspasar el producto de la venta de petróleo o subproductos de petróleo iraquíes que se hubieran exportado pero que no se hubieran pagado al momento de adoptarse la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en la resolución 778 (1992) del Consejo.

La urgente necesidad de obtener fuentes para financiar el pago de las indemnizaciones ha seguido siendo un importante problema, motivo de interés y preocupación para el Consejo de Administración. En esta ocasión deseo reafirmarle que el Consejo de Administración confía en que el Consejo de Seguridad encuentre soluciones apropiadas y rápidas de manera que se pueda pagar un número cada vez mayor de indemnizaciones aprobadas.

Por último, le comunico que el Consejo de Administración decidió celebrar un período de sesiones de un día de duración el 5 de febrero de 1996 y un período de sesiones de tres días de duración del 28 al 30 de mayo de 1996.

(Firmado) Giuseppe BALDOCCI
Presidente del Consejo de Administración
de la Comisión de Indemnización de las
Naciones Unidas

/...

Anexo I

Decisión relativa a la quinta serie de reclamaciones por la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 57^a sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1995 en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el quinto informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A"), que se refiere a 217.520 reclamaciones individuales,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas y a reserva del párrafo 4 infra, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las 217.520 reclamaciones enumeradas en el anexo al informe:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Alemania	10	37 000,00
Argelia	4	19 500,00
Australia	16	76 000,00
Bahrein	5	15 500,00
Bangladesh	13 543	52 372 500,00
Bosnia y Herzegovina	882	3 532 000,00
Brasil	1	5 000,00
Bulgaria	417	1 890 000,00
Canadá	93	407 000,00
China	1 424	5 716 000,00
Chipre	1	2 500,00
Croacia	8	33 000,00

* Publicada anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.33(1995).

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Dinamarca	2	5 000,00
Egipto	75 576	217 074 000,00
Estados Unidos de América	178	838 500,00
Etiopía	55	224 000,00
ex República Yugoslava de Macedonia	239	967 500,00
Federación de Rusia	2 021	8 312 000,00
Filipinas	7 778	31 112 000,00
Finlandia	5	23 000,00
Francia	30	133 500,00
Ghana	3	12 000,00
Grecia	5	28 500,00
Hungría	22	107 000,00
India	37 508	145 908 500,00
Irán	708	4 502 000,00
Irlanda	36	117 000,00
Islandia	1	4 000,00
Italia	53	179 500,00
Japón	187	778 000,00
Jordania	3 845	17 416 000,00
Kenya	1	2 500,00
Kuwait	8 317	39 897 500,00
Líbano	1 565	3 923 000,00
Malasia	2	10 000,00
Marruecos	32	105 500,00
Mauricio	1	4 000,00
Nepal	70	283 500,00
Países Bajos	5	26 500,00
Pakistán	6 016	23 213 500,00
Polonia	915	3 738 500,00

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Reino Unido	367	1 316 500,00
República Árabe Siria	7 492	26 823 500,00
República Federal Checa y Eslovaca*	104	455 000,00
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	901	3 818 500,00
República Unida de Tanzanía	13	49 000,00
Senegal	4	23 500,00
Somalia	144	467 500,00
Sri Lanka	18 154	72 551 500,00
Sudán	10 196	38 661 000,00
Suecia	10	38 500,00
Suiza	1	2 500
Tailandia	2 652	10 563 000,00
Túnez	91	338 500,00
Turquía	1 805	6 547 500,00
Ucrania	2	8 000,00
Viet Nam	6 209	24 840 000,00
Yemen	5 858	29 195 000,00
ACNUR (Bulgaria)	1	8 000,00
ACNUR (Canadá)	13	63 000,00
ACNUR (Ginebra)	5	18 500,00
OOPS (Viena)	132	541 000,00
PNUD (Jerusalén)	15	71 500,00
PNUD (Washington)	12	59 500,00
PNUD (Yemen)	3	10 500,00
Total	217 520	784 076 500,00

* Estas reclamaciones se presentaron antes de que la República Federal Checa y Eslovaca dejara de existir. Las indemnizaciones se abonarán a los Gobiernos de la República Checa y de la República Eslovaca, respectivamente, con arreglo a un acuerdo concertado entre ambos Gobiernos.

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17(1994)];

4. Hace observar que, cuando los reclamantes a los que se hayan concedido los importes más elevados con arreglo a la categoría "A" hayan presentado también reclamaciones correspondientes a otras categorías, se ajustará su indemnización de conformidad con las disposiciones de la decisión 21 [S/AC.26/Dec.21(1994)];

5. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las autoridades competentes distribuirán los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe con su anexo al Secretario General y ejemplares del informe con su anexo y cuadros que incluyan el desglose de las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales, y recuerde a esos gobiernos y organizaciones internacionales su obligación de adoptar las medidas adecuadas para mantener el carácter confidencial de esos cuadros.

Anexo II

Decisión relativa a la tercera serie de reclamaciones por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 57^a sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1995 en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el cuarto informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por lesiones corporales graves o muerte, que abarca 1.055 reclamaciones individuales,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las 719 reclamaciones enumeradas en los anexos a ese informe, que ascienden a 2.450.000 dólares de los EE.UU.;

3. Decide que se abonen, respecto de esas indemnizaciones, las cantidades que se indican a continuación:

a) Cantidad de las indemnizaciones recomendadas para las 566 reclamaciones que se enumeran en el párrafo 17 del informe correspondiente a la tercera serie:

Gobierno/organización internacional	Reclamación fusionada	Cantidad total concedida (en dólares EE.UU.)
Alemania	DE/1077/06B	0,00
Bangladesh	BD/1125/04B	2 500,00
Bulgaria	BG/1171/02B	0,00
Canadá	CA/1074/04B	0,00
Egipto	EG/1030/18B EG/1079/19B EG/1146/20B	10 000,00 0,00 27 500,00
Etiopía	ET/1180/01B	2 500,00

* Publicada anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.34(1995).

Gobierno/organización internacional	Reclamación fusionada	Cantidad total concedida (en dólares EE.UU.)
India	IN/1038/16B IN/1050/17B	10 000,00 7 500,00
Israel	IL/1031/03B IL/1049/04B	2 500,00 2 500,00
Jordania	JO/1019/07B JO/1066/08B JO/1128/09B JO/1179/10B	240 000,00 82 500,00 2 500,00 5 000,00
Kuwait	KW/1009/12B KW/1075/13B KW/1098/15B KW/1148/16B KW/1152/17B KW/1155/18B	720 000,00 372 500,00 35 000,00 2 500,00 2 500,00 12 500,00
Pakistán	PK/1061/06B PK/1104/07B	7 500,00 10 000,00
Reino Unido	GB/1150/19B	2 500,00
Somalia	SO/1106/02B	0,00
Yemen	YE/1093/02B	10 000,00
ACNUR Bulgaria	18/568/01B	2 500,00
ACNUR Canadá	17/441/01B 17/1091/02B	2 500,00 0,00
Total		1 575 000,00

b) Cantidades de las indemnizaciones recomendadas en el párrafo 10-1 del informe en relación con 25 reclamaciones de la primera serie para las que el Grupo de Comisionados había solicitado más documentación y respecto de las cuales se ha presentado la documentación solicitada:

Gobierno	Reclamación	Cantidad concedida (en dólares EE.UU.)
Jordania	JO/103/01B	197 500,00
Kuwait	KW/007/01B	5 000,00
Kuwait	KW/144/03B	5 000,00
Sri Lanka	LK/109/01B	<u>17 500,00</u>
Total		225 000,00

c) Cantidades de las indemnizaciones recomendadas en el párrafo 10-2 del informe en relación con 55 reclamaciones de la primera parte de la segunda serie para las que el Grupo de Comisionados había solicitado más documentación y respecto de las cuales se ha presentado la documentación solicitada:

Gobierno/organización internacional	Reclamación	Cantidad concedida (en dólares EE.UU.)
Australia	AU/290/02B	2 500,00
Bangladesh	BD/182/01B	57 500,00
Bulgaria	BG/419/01B	2 500,00
Canadá	CA/279/01B	2 500,00
Egipto	EG/460/02B	10 000,00
	EG/510/04B	10 000,00
	EG/688/06B	0,00
India	IN/172/01B	2 500,00
	IN/180/02B	7 500,00
	IN/267/03B	7 500,00
	IN/376/09B	15 000,00
	IN/402/10B	7 500,00
Jordania	JO/301/02B	10 000,00
Kuwait	KW/191/04B	7 500,00
	KW/273/05B	10 000,00
	KW/368/06B	2 500,00
	KW/430/07B	5 000,00
	KW/546/08B	17 500,00
Pakistán	PK/174/02B	7 500,00
	PK/317/03B	30 000,00
Reino Unido	GB/194/07B	2 500,00
	GB/206/08B	10 000,00
	GB/375/12B	2 500,00
	GB/393/13B	2 500,00
Sri Lanka	LK/333/02B	2 500,00
OOPS Viena	PP/322/02B	<u>7 500,00</u>
Total		242 500,00

d) Cantidades de las indemnizaciones recomendadas en el párrafo 10-3 del informe en relación con 51 reclamaciones de la segunda parte de la segunda serie

para la que el Grupo de Comisionados había solicitado más documentación y respecto de las cuales se ha presentado la documentación solicitada:

Gobierno	Reclamación	Cantidad concedida (en dólares EE.UU.)
Canadá	CA/942/03B	12 500,00
Egipto	EG/542/05B	107 500,00
	EG/1007/17B	10 000,00
Israel	IL/1015/02B	0,00
Jordania	JO/437/03B	40 000,00
	JO/599/04B	7 500,00
	JO/763/05B	0,00
	JO/893/06B	10 000,00
Kuwait	KW/802/11B	0,00
Líbano	LB/458/01B	2 500,00
Pakistán	PK/567/04B	0,00
Siria	SY/288/01B	25 000,00
Sudán	SD/293/01B	55 000,00
Túnez	TN/472/02B	7 500,00
Yemen	YE/559/01B	<u>20 000,00</u>
Total		297 500,00

e) Cantidad de las rectificaciones recomendadas en el párrafo 21 del informe en relación con las reclamaciones de series anteriores presentadas por Egipto, Jordania, Kuwait, el Sudán y el Yemen:

Reclamación fusionada	Cantidad concedida anteriormente (en dólares EE.UU.)	Cantidad rectificada (en dólares EE.UU.)	Diferencia (en dólares EE.UU.)
EG/542/05B	707 500,00	727 500,00	20 000,00
JO/103/01B	987 500,00	997 500,00	10 000,00
KW/007/01B	105 000,00	100 000,00	(5 000,00)
KW/144/03B	1 235 000,00	1 250 000,00	15 000,00
KW/191/04B	1 182 500,00	1 192 500,00	10 000,00

/...

Reclamación fusionada	Cantidad concedida anteriormente (en dólares EE.UU.)	Cantidad rectificada (en dólares EE.UU.)	Diferencia (en dólares EE.UU.)
KW/273/05B	405 000,00	395 000,00	(10 000,00)
KW/430/06B	427 500,00	455 000,00	27 500,00
KW/546/08B	980 000,00	985 000,00	5 000,00
SD/293/01B	265 000,00	267 500,00	2 500,00
YE/559/01B	290 000,00	325 000,00	35 000,00

4. Recuerda que, cuando se efectúan pagos de conformidad con la decisión 17 (S/AC.26/Dec.17[1994]) y según lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18[1994]), los gobiernos y las organizaciones internacionales distribuirán las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, e informarán sobre dicha distribución tres meses después, a más tardar, de haber expirado ese plazo;

5. Decide que no se otorgará indemnización alguna respecto de las 311 reclamaciones mencionadas en el párrafo 23 del informe;

6. Toma nota de que el Secretario Ejecutivo ha transmitido las 18 reclamaciones mencionadas en el párrafo 23 del informe al Grupo de Comisionados designado para las reclamaciones de la categoría "C";

7. Toma nota de que en la fase actual no se ha hecho recomendación alguna respecto de las siete reclamaciones mencionadas en el párrafo 23 del informe;

8. Pide al Secretario Ejecutivo que proporcione ejemplares del informe y de los anexos correspondientes al Secretario General y a los gobiernos y organizaciones internacionales respectivos, y les recuerda su obligación de adoptar medidas adecuadas para mantener el carácter confidencial de los anexos.

Anexo III

Decisión relativa al procedimiento ulterior para el examen de reclamaciones con arreglo al artículo 38, adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 57^a sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1995 en Ginebra*

El Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 39 y 43 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, decide:

a) Que, cuando el Secretario Ejecutivo transmita efectivamente unas reclamaciones a un grupo de Comisionados se considerará que esas reclamaciones han sido presentadas con arreglo al artículo 32, y comenzarán a contar sin interrupción los plazos estipulados en el artículo 38;

b) Que el grupo de Comisionados a cuyo examen se hayan presentado reclamaciones con arreglo al artículo 38 determinará si esas reclamaciones son excepcionalmente importantes o complejas y requieren un procedimiento ulterior conforme a lo previsto en el apartado d) de ese artículo. Siempre que sea posible, el grupo deberá concluir su examen de las reclamaciones dentro del plazo estipulado en el apartado c) del artículo 38;

c) Que, en lo que respecta a las reclamaciones para las que se requiera un procedimiento ulterior en virtud del artículo 36 y del apartado d) del artículo 38, el grupo determinará si necesita más tiempo del disponible con arreglo al apartado d) del artículo 38 para concluir su examen de las reclamaciones y elaborar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración. Si el grupo decide que tal es el caso, se considerará que esta decisión equivale a la formulación de una solicitud de plazo suplementario al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 39. En este supuesto, el Consejo de Administración aprueba, por la presente decisión, la concesión de un plazo suplementario de hasta seis meses. El grupo que se sirva de este plazo suplementario informará al Consejo de Administración al respecto por conducto del Secretario Ejecutivo.

* Publicada anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.35(1995).